



Resolución Directoral

Lima, 07 de setiembre del 2022

N° 00008-2022-ACFFAA-DEC

VISTO:

El Informe Técnico N°000008-2022-DEC-VVV-ACFFAA del 06-09-2022 de la Analista Legal de la Dirección de Ejecución de Contratos, por medio del cual sustenta la observación de la infracción ocasionada por el proveedor, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 026-2022-ACFFAA de fecha 05-04-2022, que aprueba el Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero MAN-DPC-001 - versión 06, se establecen los procedimientos y lineamientos para la ejecución de los diversos procesos de contratación en el mercado extranjero (bienes, servicios y consultorías), que serán efectuados por los OBAC, así como las contrataciones a cargo de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas - ACFFAA;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 038-2021-ACFFAA del 14-07-2021, que aprueba la Directiva DIR-DEC-003 Versión 01 "Proceso de Observación de Proveedores en el Mercado Extranjero", la ACFFAA en salvaguarda de los intereses de los OBAC, podrá observar a los proveedores inscritos en el Registro de Proveedores en el Mercado Extranjero -RPME, de acuerdo a la gravedad de los incumplimientos.

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la ACFFAA, establece que, "la Dirección de Ejecución de Contratos –DEC, es el órgano de línea encargado de desarrollar las actividades relacionadas con la suscripción, seguimiento y control de los contratos a cargo de la ACFFAA.; depende directamente del Despacho Jefatural;

Que el artículo 45° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la ACFFAA, establece que la DEC, tiene como función, entre otras (...) Conducir la correcta ejecución, supervisión y administración de los contratos resultantes de las diferentes modalidades de contratación que realice la Agencia; (...) Asesorar a los Órganos bajo la Competencia de la Agencia - OBAC, en los temas relacionados a la ejecución contractual; (...) Conducir el registro de los proveedores que, en su participación en un proceso de contratación en mercado extranjero, no hayan seguido

las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1128;

Que, con fecha 28-06-2022, el Director de Contrataciones del Material de la Marina de Guerra del Perú – DIRCOMAT- MGP, remitió a la ACFFAA el Oficio N° 2203/61 mediante el cual solicito opinión respecto a la admisión de la oferta de “Aeromart Inc” en distintos procesos de contratación;

Que, con fecha 05-08-2022, el Director de Contrataciones del Material de la Marina de Guerra del Perú – DIRCOMAT- MGP, remitió a la ACFFAA el Oficio N° 2709-2022/61, mediante el cual solicito se inicie el procedimiento de observación a la compañía “Aeromart Inc”, por presuntamente haber presentado documentación falsa o adulterada en las diferentes etapas de los procesos de contratación;

Que, mediante Informe Técnico - Legal N° 001-2022 del 26-07-2022, en el que la Jefa del Departamento de Procesos de Selección de la Dirección de Contrataciones del Material y el Jefe Accidental de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección de Contrataciones del Material concluyen que la presentación de documentos falsos o adulterados en las diferentes etapas de los procesos de contratación son considerados como muy graves;

Que, mediante Carta N° 000030-2022-SG-ACFFAA del 17-08-2022, la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas comunicó a la compañía “AEROMART INC.” el inicio de Proceso de Observación, así como le solicito la presentación de su descargo;

Que, mediante Carta N° 047-2022-AERO del 23-08-2022, la compañía “AEROMART INC.” presento el descargo solicitado por esta ACFFAA dentro del plazo establecido en la Directiva DIR-DEC-003 Versión 01 “Proceso de Observación de Proveedores en el Mercado Extranjero”;

Que, la Analista Legal de la Dirección de Ejecución de Contratos emitió el Informe Técnico N° 000008-2022-DEC-VVV-ACFFAA del 06-09-2022, en el que en 3.1 CONCLUSIONES, concluye entre otros aspectos, que la compañía “AEROMART INC.” incurrió en la Infracción desde el momento en que dicha compañía presento a la MGP, la carta N° 082-22-0027 la que de acuerdo a lo consignado textualmente por la compañía “Enstrom” en su carta N° 082-22-0015 del 21-06-2022 **no se originó en “Enstrom” y que según su archivo de lectores ese número de referencia no está asignado actualmente y el supuesto firmante de esta carta no recuerda haberla firmado, y “Enstrom” ha proporcionado cartas similares en el pasado, sin embargo no proporcionamos esta carta.** configurándose claramente también falta a la “Presunción de la Veracidad”, por lo que tomando en consideración lo informado por el Área Usuaria de la Marina de Guerra del Perú, el descargo presentado por la Compañía “Aeromart Inc” y la normatividad vigente aplicable a un Proceso de Observación se evaluó todo lo actuado y propone Observar a la compañía “AEROMART INC” por un periodo de dieciocho (18) meses por “PRESENTAR DOCUMENTOS FALSOS O ADULTERADOS, EN LAS DIFERENTES ETAPAS DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN O COMO MOTIVO DE LA INSCRIPCIÓN EN EL RPME”;

Que, la Dirección de Ejecución de Contratos luego de la evaluación de toda la información consignada en los párrafos precedentes y de cada uno de los documentos a los que se hace referencia, acogió favorablemente la propuesta de la Analista Legal, de Observar a la compañía “AEROMART INC.” por un periodo de dieciocho (18) meses por “PRESENTAR DOCUMENTOS FALSOS O ADULTERADOS, EN LAS DIFERENTES ETAPAS DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN O COMO MOTIVO DE LA INSCRIPCIÓN EN EL RPME”, de acuerdo a lo tipificado en la Directiva DIR-DEC-003 Versión 01 “Proceso de Observación de Proveedores en el Mercado Extranjero”, Anexo N°01, Supuestos de Incumplimientos, para Observación de Proveedores en el Mercado Extranjero, supuesto N° 01, por ser el que sustantivamente tipifica la acción de PRESENTAR DOCUMENTOS FALSOS O ADULTERADOS, infracción atribuible a la mencionada compañía, la que se encuentra debidamente sustentada y probada;

Que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización de Funciones de la ACFFAA, aprobado con el Decreto Supremo N°004-2014-DE, el Manual MAN-DPC-001 “Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero - Versión 6”, aprobado con Resolución Jefatural N° 026-2022-ACFFAA del 05 de abril del 2022 y la Directiva DIR-DEC-003 Versión 01 “Proceso de Observación de Proveedores en el Mercado Extranjero”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Observar a la compañía “AEROMART INC.” por un periodo de dieciocho (18) meses por “PRESENTAR DOCUMENTOS FALSOS O ADULTERADOS, EN LAS DIFERENTES ETAPAS DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN O COMO MOTIVO DE LA INSCRIPCIÓN EN EL RPME”.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la compañía “AEROMART INC.” y a la Dirección de Contrataciones del Material de la Marina de Guerra del Perú.

Artículo 3.- Remítase los actuados a la Dirección de Catalogación de Compras de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas para su conocimiento.

Artículo 4.- Remítase los actuados a la Oficina de Informática para el registro de observación en el RPME y la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (www.gob.pe/acffaa).

RENE RICARDO ALFARO CASTELLANOS
Director de la Dirección de Ejecución de Contratos
Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas